



cuarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEETE.

Lo haq[ue] en las Proce[si]ones de las Al Preste sin Salario Fis-
cal, ni otra Persona, y q[ue] al de vara le mande dese el Barten
entod[os] los actos Religiosos, y fuera de ellos, y mere la Varas q[ue]
previene la Ley R.ª. Y esp[er]a este Ayuntamiento q[ue] D[omi]no Sr. Vi-
cario para Evitar toda disputa, y disensiones, se atempe-
rara a lo mandado por la R.ª. Provision citada, y practica ob-
servada, q[ue] conocio, y observo el Citado Sr. Miguel de Peres,
y no haciendole se vera el Ayuntamiento a su vez en la Precisi-
on de tomar los medios q[ue] parecian convenientes. Lo fin-
maron D[omi]no Sr. D.º. Yo el Esno. doy fe

D. Manuel Perilla
y farreres

D. Juan Josef Perilla
y Cortado

D. Antonio Josef Carreras Julian

D. Antonio San. Maximo

D. Josef Antonio Lopez

Francisco Antonio Thonrecilla
de Roblar

Se firmo el oficio que se previene en el anterior decreto con la
insercion que se quita en veinte y nueve del mismo mes, y año el
que entrego al Sr. Vicario en el propio dia. doy fe

En la Villa de Caravaca en veinte y uno de mayo de 1787



Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz